



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), trece de diciembre de dos mil veintiuno

Ref.: Expediente: 63130400300220190040200

Auto Interlocutorio No. 1753

En memorial obrante en archivo pdf 16 del expediente digital, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvado por los ejecutados, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, impetrado por el señor OSCAR BARRETO., en contra de los señores JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ y NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO., solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y las costas.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, conforme al endoso el procuración que se le hizo del título base de recaudo ejecutivo, y, la misma se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, y, el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares consistentes en: (i) Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 282-25341, denunciado como de propiedad de la demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO., sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que dicha medida no se materializó; (ii) Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2019-00242, que tramitó en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta ciudad la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES CIA S. EN C., en contra de la común demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO, para cuyo efecto, y, como quiera que mediante comunicación No. JCLCC-742 de fecha 19 de noviembre de 2020, proveniente de la referida célula judicial, fue puesta a disposición de este Despacho la medida de embargo allí decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 282-13801, 282-3994, 282-23161, 282-25341 y 282-25342, por haber surtido efectos el embargo de remanentes solicitado en el referido proceso, se dispondrá librarle oficio al Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar el número y fecha del oficio librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, a través del cual se comunicó que la medida continuaba vigente para este proceso. Conocida dicha información, se dispondrá que por secretaría se libre el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la cancelación de la medida de embargo, con la ADVERTENCIA, que la misma debe continuar vigente para el proceso EJECUTIVO con radicado 2021-00143, que adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, la Cooperativa COFINCAFE., en contra de la común demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO., por virtud del embargo de remanentes allí decretado y el cual surtió efectos dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, impetrado por el señor OSCAR BARRETO., en contra de los señores JORGE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ y NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las medidas cautelares consistentes en: (i) Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 282-25341, denunciado como de propiedad de la demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO., sin necesidad de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, habida cuenta que dicha medida no se materializó; (ii) Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado 2019-00242, que tramitó en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta ciudad la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MANJARRES CIA S. EN C., en contra de la común demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO, para cuyo efecto, y, como quiera que mediante comunicación No. JCLCC-742 de fecha 19 de noviembre de 2020, proveniente de la referida célula judicial, fue puesta a disposición de este Despacho la medida de embargo allí decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 282-13801, 282-3994, 282-23161, 282-25341 y 282-25342, por haber surtido efectos el embargo de remanentes solicitado en el referido proceso, se dispone librar oficio al Juzgado Civil Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar el número y fecha del oficio librado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, a través del cual se comunicó que la medida continuaba vigente para este proceso. Conocida dicha información, por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando la cancelación de la medida de embargo, con la ADVERTENCIA, que la misma debe continuar vigente para el proceso EJECUTIVO con radicado 2021-00143, que adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, la Cooperativa COFINCAFE., en contra de la común demandada NATALY RODRÍGUEZ SALCEDO., por virtud del embargo de remanentes allí decretado y el cual surtió efectos dentro de este asunto.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3e712de02cfe8542d45b54b1a4ed8554c88dcf29854063360a96bcf971284e**

Documento generado en 13/12/2021 04:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>